

ACTA N°135

FASE ASCENSO SEGUNDA DIVISIÓN WATERPOLO MASCULINO 2024/2025

Fecha 14 de mayo de 2025

RESOLUCIONES:

ERIC FABIANI MONTES (WATERPOLISTA)

CONECTABALEAR MALLORCA WPC

JUEGO VIOLENTO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: CONECTABALEAR MALLORCA WPC - CN MANRESA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"A 1:25 para la finalización del cuarto periodo, el jugador número 4 del equipo local Conectabalear Mallorca, Eric Fabiani, ha sido expulsado, de forma definitiva, con sustitución disciplinaria, por juego agresivo. Al finalizar el partido ha consultado a los árbitros a cerca del motivo de la expulsión."**

Este juez único sanciona con Amonestación, al entender que la acción del jugador balear es juego violento, infracción establecida en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

**JUAN CARLOS GREGORIO SIMONET (TÉCNICO)
CONECTABALEAR MALLORCA WPC
PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.
AMONESTACIÓN y MULTA 100,00 € (TARJETA ROJA)
PARTIDO: CONECTABALEAR MALLORCA WPC - CN MANRESA**

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"A 0:01 para la finalización del cuarto periodo, el primer entrenador del equipo local Conectabalear Mallorca, Juan Carlos Gregorio, le ha sido mostrada la tarjeta roja por golpear de forma desproporcionada, con el pie, el cono de señalización de la línea de penalti. Al finalizar el partido ha pedido disculpas."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

Artículo 21.4.c del Libro V RFEN Aquatics: "Las decisiones arbitrales de mostrar la segunda tarjeta amarilla o roja directa a los entrenadores, o la tarjeta roja directa a los delegados de equipo o al segundo entrenador, será sancionada con una multa de 100,00 €..."

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo